

RESOLUCIÓN No. 853 DE 20 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de adopción de la ficha de valoración individual del Sector de Interés Urbanístico de Niza Sur, etapa I, II y III, en la localidad de Suba, en Bogotá D.C.”

**LA SECRETARIA DE DESPACHO (E)
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, el Decreto 649 de 2025 y lo contenido en el Decreto 327 de 2026,

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 3 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

RESOLUCIÓN No. 853 DE 20 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de adopción de la ficha de valoración individual del Sector de Interés Urbanístico de Niza Sur, etapa I, II y III, en la localidad de Suba, en Bogotá D.C.”

Que el Decreto 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece respecto del patrimonio cultural:

*“(…) **Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP.** Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.*

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.”

Que dicho acto administrativo establece respecto de las Fichas de Valoración Individual:

*“(…) **Artículo 347.Fichas de valoración y caracterización de los Bienes de Interés Cultural.** La ficha contiene la valoración, caracterización e información de los Bienes de Interés Cultural, y deberá indicar los criterios que dan origen a su declaratoria, en los términos establecidos en el Decreto Único Reglamentario [1080](#) de 2015.*

1. Ficha de valoración de Bienes de Interés Cultural grupo urbano.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, adelantará y/o actualizará los estudios y las fichas de valoración, cumpliendo con las disposiciones nacionales aplicables.

Todo sector que sea incorporado al tratamiento urbanístico de conservación y que, por tanto, haga parte de la Estructura Integradora de Patrimonios, deberá tener una ficha de valoración que, con fundamento en la Ley [397](#) de 1997, modificada por la Ley [1185](#) de 2008 y sus decretos reglamentarios, sustente su declaratoria y la importancia de la preservación de los mismos.

Para la elaboración de las Fichas de Sectores de Interés Urbanístico se dará prioridad a aquellos sectores que requieran adelantar un estudio de valoración inminente por amenaza de pérdida de valores. Esta priorización se adelantará de manera conjunta entre la Secretaría Distrital de Planeación SDP y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC.”

RESOLUCIÓN No. 853 DE 20 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de adopción de la ficha de valoración individual del Sector de Interés Urbanístico de Niza Sur, etapa I, II y III, en la localidad de Suba, en Bogotá D.C.”

Que el Decreto 649 de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte*”, establece dentro de las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte:

“(…) Artículo 240. Competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:

2. Competencias específicas frente al patrimonio cultural del Distrito Capital.

2.4. Adoptar, aclarar o modificar la Ficha de Valoración Individual que soporta la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 2024710025126 del 20 de diciembre de 2024, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** recibió del **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, los siguientes documentos:

- Sector de Interés Urbanístico de Vivienda en Serie: Caso de Estudio Niza Sur, etapa I, II y III.
- Ficha de valoración individual de Niza Sur, Etapa I, II y III

Que, a partir de la evaluación realizada, mediante el radicado 20253300098331 del 29 de mayo de 2025 la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** informó al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** la necesidad de ajustar y complementar la solicitud de adoptar la ficha de valoración individual, con el siguiente alcance:

- a. RESPECTO DEL DOCUMENTO “Sector de Interés Urbanístico de Vivienda en Serie: Caso de estudio Niza Sur, etapa I, II y III”: Se realizaron observaciones generales y a los siguientes apartados: 1. Introducción, 2. Metodología, 3. Reseña Histórica, 4. Desarrollo de Niza Sur Etapa I, II y III, 4.1. Planteamiento de la urbanización original, 4.2 Descripción de la composición de las casas producidas en serie, 4.3 Esquemas analíticos en la planta de los cinco tipos de casas, 4.4 Edificios Singulares y multifamiliares de vivienda, 5. Transformaciones históricas, 6. Marco normativo patrimonial en el SIU-VS Niza Sur etapa I, II y III, 7. Afectación a las viviendas de acuerdo con el diseño original del SIU-VS, 8. Análisis de los valores patrimoniales de Niza Sur, 9. Valoración patrimonial del SIU-VS Niza Sur, 10. Asignación de niveles de intervención en el SIU-VS Niza Sur, en el marco de la valoración patrimonial, 11. Revisión de la delimitación del SIU y delimitación del entorno patrimonial
- b. RESPECTO DE LA FICHA DE VALORACIÓN INDIVIDUAL DEL SECTOR DE INTERÉS URBANÍSTICO DE NIZA SUR

RESOLUCIÓN No. 853 DE 20 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de adopción de la ficha de valoración individual del Sector de Interés Urbanístico de Niza Sur, etapa I, II y III, en la localidad de Suba, en Bogotá D.C.”

Que mediante el radicado 20257100307262 del 28 de noviembre de 2025, el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** remitió las versiones actualizadas del documento “Sector de Interés Urbanístico de Vivienda en Serie: Caso de estudio Niza Sur, etapa I, II y III” y la FVI del Sector de Interés Urbanístico con Vivienda en Serie (SIU-VS) Niza Sur, etapa I, II y III”, para el respectivo análisis.

Que, a partir de la segunda versión presentada por el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** realizó una nueva revisión de los contenidos aportados, tal y como se indicó en el radicado 20263300027421 del 19 de febrero de 2026, donde se indicó entre otros:

“(…) A continuación, se consolida la evaluación y recomendaciones respecto de los documentos antes mencionados:

- 1. Este documento aporta un mayor análisis en el componente urbano del SIU, teniendo en cuenta que en la primera evaluación se había evidenciado una valoración principalmente vinculada a las tipologías de las casas que componen el SIU de Niza Sur.*
- 2. Dentro de la valoración urbana apenas se mencionan los parques que confirman el SIU, sin embargo, no existe una identificación, localización general y caracterización para cada uno de ellos. Algunos de estos son parques de bolsillo, otros cuentan con trazados de senderos y áreas de permanencia con algún tipo de mobiliario, otros cuentan con juegos infantiles, entre otros, sin embargo, no existe ninguna identificación que permita conocer las características de cada uno de ellos y algún tipo de valoración de cada uno de ellos. Se recomienda que a estos también se les asigne un nivel de intervención.*
- 3. Se propone la asignación de niveles de intervención 2 y 3 a las edificaciones. Sin embargo, no hay ninguna propuesta de asignación de niveles para los espacios públicos que conforman el SIU Niza Sur. Con relación a los niveles propuestos para las edificaciones, se hace un llamado, ya que algunos propuestos con nivel N3, cuentan con actuaciones administrativas por comportamientos contrarios a la protección de sus valores patrimoniales, lo que iría en contravía de la conservación de estos. Se enviará el estudio de valoración a Ariel Fernández, para corroborar en cuales de los inmuebles propuestos con el nivel N3, se adelantan actuaciones de control urbano.*
- 4. Se recomienda convocar a una reunión al IDPC, para presentar estas consideraciones y las observaciones que se desarrollen a continuación, para posteriormente, presentar la solicitud ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.*
- 5. Desde el punto de vista jurídico se recomienda que una vez se adopte la ficha de valoración individual, haga parte integral del acto administrativo, el estudio de valoración correspondiente.*
- 6. Previo a la expedición del acto administrativo, se recomienda publicar un aviso informativo en la web, que incluya el estudio de valoración y la FVI, para que la ciudadanía en general conozca del proceso y pueda hacerse parte de este (...).”*

Que, de igual manera, se realizó una revisión y observaciones particulares al documento Sector de Interés Urbanístico de Vivienda en Serie: Caso de estudio Niza Sur, etapa I, II y III” y a la Ficha de Valoración Individual presentada.

**RESOLUCIÓN No. 853 DE 20 DE AGOSTO DE 2026**

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de adopción de la ficha de valoración individual del Sector de Interés Urbanístico de Niza Sur, etapa I, II y III, en la localidad de Suba, en Bogotá D.C.”

Que mediante los radicados 20267100100102 y 20267100100112 del 16 de abril de 2026, el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** indicó:

“(…) Ahora bien, frente a la importancia de retomar el trabajo y realizar las mesas interinstitucionales, este Instituto se encuentra en disposición de realizar las articulaciones y consultas institucionales necesarias con las entidades rectoras del ordenamiento territorial, así como de la planeación y gestión del patrimonio cultural en la ciudad — Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con el fin de dar claridad de forma mancomunada, sobre los alcances y requerimientos regulatorios establecidos en el Decreto 555 de 2021 (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá), respecto a las Fichas de Valoración de Sectores de Interés Urbanístico.

Lo anterior se deriva de las observaciones adelantadas por entidades distritales en el marco de mesas técnicas y de lo previsto en el Decreto 555 de 2021 y en el Decreto 649 de 2025, “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”. En dichos espacios se ha manifestado la necesidad de generar mayor claridad normativa sobre los alcances, ámbitos de aplicación y régimen de protección de estos instrumentos, antes de seguir adelante con los procesos de diagnóstico y formulación de los mismos.

(…) Por lo anterior y con el propósito de continuar con el ajuste de la ficha de valoración individual, el Instituto convocará a una mesa interinstitucional en la que se invitará el despacho a su buen cargo, para revisar el modelo de la ficha de valoración del SIU y los contenidos de esta. Una vez se tenga la agenda prevista, se realizará la respectiva invitación a la SCRD”.

Que mediante el radicado 20263300108501 del 6 de julio de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** solicitó al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** avanzar en la revisión a las observaciones a los documentos presentados, **concediendo un término de un mes** para aportar la documentación requerida para continuar con la actuación administrativa y a la definición de una agenda para el análisis conjunto de esta información, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

Que según lo contenido en el **artículo 17 de la Ley 1437 de 2011**, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 17.** Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.



RESOLUCIÓN No. 853 DE 20 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de adopción de la ficha de valoración individual del Sector de Interés Urbanístico de Niza Sur, etapa I, II y III, en la localidad de Suba, en Bogotá D.C.”

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que mediante el radicado 20267100212962 del 31 de julio de 2026, el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** indicó:

“(…) Frente a los requerimientos, el IDPC se permite informar que actualmente continúa adelantando un proceso de articulación técnica entre las diferentes áreas del Instituto. Este ejercicio tiene como finalidad fortalecer el modelo de la ficha de valoración de los Sectores de Interés Urbanísticos (SIU) como la estructura del documento técnico de soporte. Si bien se cuenta con versiones avanzadas de la ficha mencionada y una nueva estructura del documento técnico de soporte para los SIU, se está finalizando la definición de campos y contenidos específicos para asegurar la coherencia de los documentos y la ficha.

En este sentido, una vez se cuente con el modelo de la ficha y la estructura del documento, se procederá a convocar la reunión interinstitucional, la cual se tiene proyectada realizar en el mes de agosto. Posteriormente, se subsanarán las observaciones remitidas para el caso del SIU Niza.

Que, dando aplicación a lo dispuesto en la normativa señalada, esta Secretaría procederá a declarar el **desistimiento tácito de la petición** y ordenará el archivo de las diligencias administrativas para la solicitud de **adopción de la ficha de valoración individual del barrio Niza Sur, Etapas I, II y III**, declarado Sector de Interés Urbanístico de la ciudad, teniendo en cuenta que a la fecha no se han subsanado las observaciones realizadas por este despacho.

Lo anterior, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada por el interesado con el lleno de los requisitos legales.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

RESUELVE

Artículo 1º DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de adopción de la ficha de valoración individual del barrio Niza Sur, Etapas I, II y III, declarado Sector de Interés Urbanístico de la ciudad.

RESOLUCIÓN No. 853 DE 20 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de adopción de la ficha de valoración individual del Sector de Interés Urbanístico de Niza Sur, etapa I, II y III, en la localidad de Suba, en Bogotá D.C.”

Artículo 2º NOTIFICAR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA el contenido del presente acto administrativo al señor Diego Javier Parra Cortés, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co

Artículo 3º COMUNICAR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, el contenido del presente acto administrativo a la arquitecta Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, **Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación** al correo electrónico radicacionplaneacionbogota@sdp.gov.co, a la arquitecta Mónica Orduña, **Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes**, al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co y a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para lo de su competencia.

Artículo 4º PUBLICAR por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

Artículo 5º. REMITIR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100072E.

Artículo 6º. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de agosto (08) de dos mil veintiséis (2026).

BIBIANA ANDREA VICTORINO RAMÍREZ

Secretaria de Despacho (E)
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyector: Liliana Ruíz Gutiérrez, Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Revisó: Cristina Rodríguez de la Hoz, abogada Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Aprobó SIPC: Daniel Gutiérrez Vargas – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Aprobó DACP: Nathalia Rippe Sierra- Directora de Arte, Cultura y Patrimonio

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195

Página 7 de 8
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 853 DE 20 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de adopción de la ficha de valoración individual del Sector de Interés Urbanístico de Niza Sur, etapa I, II y III, en la localidad de Suba, en Bogotá D.C.”

Aprobó, revisó y ajustó: **Héctor Ricardo Ojeda Sierra** – Jefe (E) Oficina Jurídica
Revisó y ajusto OJ: **Julieta Vence Mendoza** – Contratista Oficina Jurídica
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Documento 20263300455703 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 19-08-2026 08:15:33
Bibiana Andrea Victorino Ramírez (E)	Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte (E) Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 19-08-2026 15:18:37
Hector Ricardo Ojeda Sierra (E)	Jefe Oficina Jurídica (E) Oficina Jurídica Fecha firma: 19-08-2026 07:51:08
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 18-08-2026 17:18:49
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 18-08-2026 17:14:43
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 18-08-2026 12:15:15
Daniel Felipe Gutiérrez Vargas	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 18-08-2026 11:27:39
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 05-08-2026 17:05:33
Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 13-08-2026 14:10:27
Juan Esteban Quintero Paez	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 20-08-2026 14:13:17
 06ccb576d75d7dd3f6ba15f8f51c1db7a5b76b43062ce257229f78cd5867e7b5 Codigo de Verificación CV: 2f357	